

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 2025, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores Héctor ROJAS; César Javier LÓPEZ; Pablo MERCIER; Roberto Eduardo CORIA; Walter NOGUEIRA; Osvaldo GIANCASPRO; Cristian FLORES; Gustavo RODRÍGUEZ; Luis CAFFARO y Víctor HUERTA, con la asistencia legal de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, por una parte, y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por el Licenciado Federico SPOTURNO; con la asistencia legal del Dr. Francisco FORNARI, por la otra, se reúnen para dejar formalizada la pauta salarial que regirá por el período comprendido entre el día 1° de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, la cual fue acordada según las partes exponen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Conforme fue convenido en el inciso a) de la cláusula DÉCIMA del Acta Acuerdo firmada el 9 de septiembre de 2025 y respetando el sistema allí acordado, de compensaciones en más o en menos entre los incrementos salariales dados y los índices mensuales de referencia adoptados para el trimestre julio - septiembre de 2025, se reconoce una diferencia mensual del 0,37% en favor del sector trabajador a partir del mes de octubre de 2025. Dicho incremento será incorporado en forma definitiva a todas las retribuciones de los trabajadores y será abonado en la oportunidad legal prevista para el pago de los salarios del mes de noviembre de 2025.

SEGUNDA: A partir del mes de octubre de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa en un 2,3%. Dicho incremento será incorporado en forma definitiva a todas las retribuciones de los trabajadores y será liquidado sobre el salario del mes de septiembre de 2025 con más el incremento indicado en la cláusula que precede del 0,37%, siendo abonado en la oportunidad legal prevista para el pago de los salarios del mes de noviembre de 2025.

TERCERA: A partir del mes de noviembre de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa en un 1,5%. Ese incremento será incorporado en forma definitiva a todas las retribuciones de

los trabajadores y será abonado en la oportunidad legal prevista para el pago de los salarios del mes de noviembre de 2025.

CUARTA: A partir del día 1° de diciembre de 2025, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de noviembre de 2025, en un 1,5%. Ese incremento será incorporado en forma definitiva a todas las retribuciones de los trabajadores y será abonado en la oportunidad legal prevista para el pago de los salarios del mes de diciembre de 2025.

QUINTA: A partir del día 1° de enero de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de diciembre de 2025, en un 1%. Ese incremento será incorporado en forma definitiva a todas las retribuciones de los trabajadores y será abonado en la oportunidad legal prevista para el pago de los salarios del mes de enero de 2026.

SEXTA: A partir del día 1° de febrero de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de enero de 2026, en un 1%. Ese incremento será incorporado en forma definitiva a todas las retribuciones de los trabajadores y será abonado en la oportunidad legal prevista para el pago de los salarios del mes de febrero de 2026.

SÉPTIMA: A partir del día 1° de marzo de 2026, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de febrero de 2026, en un 1%. Ese incremento será incorporado en forma definitiva a todas las retribuciones de los trabajadores y será abonado en la oportunidad legal prevista para el pago de los salarios del mes de marzo de 2026.

OCTAVA: Respetando el sistema de compensaciones en más o en menos ya acordado entre los incrementos salariales dados y los índices mensuales de referencia adoptados (Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC), las partes convienen revisar la pauta salarial aquí establecida de la siguiente manera: 1°) Por el período comprendido entre el mes de octubre y el de diciembre de 2025: Cualquier eventual diferencia que en más o en menos arroje la comparación entre los aumentos otorgados para ese tramo y los índices de precios al consumidor por igual período, será ajustada en forma automática y liquidada durante el transcurso del mes de enero de 2026, en la forma

indicada en el primer párrafo siguiente; 2°) Por el período comprendido entre el mes de enero y el de marzo de 2026: Toda eventual diferencia que en más o en menos arroje la comparación entre los aumentos aquí otorgados para ese tramo y los índices de precios al consumidor devengados en igual período, será liquidada durante el transcurso del mes de abril de 2026, en la forma indicada en el segundo párrafo siguiente, previo acuerdo de partes que será realizado una vez conocido el índice de precios al consumidor del mes de marzo de 2026.

El mecanismo de compensación de pago de los incrementos acordados quedará sujeto a las siguientes pautas:

- Para el trimestre comprendido entre el mes de octubre y el de diciembre de 2025, si los índices acumulados del INDEC correspondientes a igual período, fueran superiores a los incrementos pactados a través de las cláusulas segunda; tercera y cuarta, la diferencia respectiva será liquidada en forma automática y abonada en el mes de enero de 2026 (dejando debidamente aclarado a este efecto, que queda fuera de ese cotejo el 0,37% de la cláusula primera, por tratarse de una diferencia correspondiente al período anterior). Si en cambio, los índices acumulados del INDEC por ese mismo período, fueran inferiores a los porcentajes pactados en las cláusulas segunda; tercera; y cuarta (dejando debidamente aclarado a este efecto, que queda fuera de ese cotejo el 0,37% por tratarse de una diferencia correspondiente al período anterior), la diferencia respectiva será acreditada en el primer pago del incremento aplicable para el siguiente trimestre (enero-marzo 2026), según pautas ya acordadas;
- Para el trimestre comprendido entre el mes de enero y marzo de 2026, si los índices acumulados del INDEC correspondientes a igual período, fueran superiores a los incrementos pactados a través de las cláusulas quinta; sexta y séptima, la diferencia respectiva será liquidada y abonada en el mes de abril de 2026, previa reunión de revisión cuya fecha de celebración se fija para el día siguiente al de la publicación del índice de precios al consumidor nivel general del mes de marzo de 2026. Si en cambio, los índices acumulados del INDEC por ese mismo período fuera inferior a los porcentajes pactados en las cláusulas quinta; sexta y séptima, la diferencia respectiva será aplicada en la negociación salarial paritaria que tendrá comienzo el 1° de abril de 2026;
- Asimismo, ambas partes hacen constar, que la metodología de cálculo de todos los incrementos aquí establecidos se adopta con carácter extraordinario, dadas las particulares características del actual contexto económico-social, y ello, sin que implique

precedente vinculante alguno para su aplicación en futuras negociaciones.

NOVENA: Todos los incrementos acordados a través de las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta; quinta; sexta y séptima tendrán carácter remunerativo y serán aplicados sobre el adicional o incentivo por productividad que perciban los trabajadores en cada establecimiento y sobre todo ítem o rubro que integre el salario del personal eventual y/o jornalizado.

DÉCIMA: Los incrementos aquí establecidos serán aplicados a los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dividiendo el importe total mensual resultante por 25 (veinticinco) jornales, respetando de esta forma la proporcionalidad establecida por el art. 29 de la CCT 431/05.

DÉCIMA PRIMERA: Todos los incrementos establecidos serán considerados a todo efecto legal y convencional, debiendo ser también aplicados a los fines del pago de todo tipo de licencias previstas por la Ley de Contrato de Trabajo; del salario por enfermedad y accidentes inculpables y de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo (Ley 24.557). Las partes también acuerdan que los incrementos serán también aplicados sobre todo ítem o rubro que integre el salario de cada trabajador, cualquiera sea su causa fuente legal.

DÉCIMA SEGUNDA: Los incrementos salariales aquí acordados absorberán hasta su total concurrencia, la totalidad de los incrementos que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha de la presente, y cualquier otro adicional, bono o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, con alcance general, desde la fecha de la presente y hasta el día 31 de marzo de 2026.

DÉCIMA TERCERA: Respecto del Premio Anual Extraordinario, las partes acuerdan que todas las empresas deberán pagar a su personal encuadrado bajo las normas del CCT 431/05, por única vez y con carácter de gratificación extraordinaria, un premio por la suma no remunerativa de \$ 850.000,00.-, pagadero en una sola cuota.

Este premio será abonado a todo el personal permanente, eventual y/o contratado bajo cualquier modalidad, cuyo ingreso haya sido anterior al 1º de julio de 2025 y siempre que haya cumplido 30 o más jornales en el último semestre del año 2025. Cuando los trabajadores no cumplan

tales condiciones, el premio será liquidado en forma proporcional conforme la siguiente cláusula.

DÉCIMA CUARTA: Los trabajadores eventuales y/o jornalizados y/o sujetos a contratos de trabajo por temporada, contemplados en la cláusula anterior, percibirán el Premio Anual Extraordinario de acuerdo con la cantidad de jornales trabajados en el segundo semestre de 2025, bajo la siguiente escala:

1°) Entre uno (1) y hasta cinco (5) jornales, la suma de \$ 141.666,66.-;

2°) Entre seis (6) y hasta diez (10) jornales, la suma de \$ 283.333,33.-;

3°) Entre once (11) y hasta quince (15) jornales, la suma de \$ 424.999,99.-;

4°) Entre dieciséis (16) y hasta veinte (20) jornales, la suma de \$ 566.666,64.-; y,

5°) Entre veintiuno (21) y hasta veintinueve (29) jornales, en forma proporcional a lo laborado, es decir, dividiendo por treinta (30) el valor al que asciende el PREMIO ANUAL EXTRAORDINARIO (\$ 850.000,00.-), y el valor obtenido, multiplicado por la cantidad de jornales efectivamente realizados en el segundo semestre del año 2025.

DÉCIMA QUINTA: OPORTUNIDAD DE PAGO DEL PREMIO. Para los trabajadores contratados bajo la modalidad eventual o que fueran remunerados por jornal, el pago del Premio Anual Extraordinario será realizado el día 18 de diciembre de 2025. En caso de que el trabajador opte por posponer el pago de ese premio para el día 16 de enero de 2026, deberá ponerlo en conocimiento de su empleador en fecha no posterior al 10 de diciembre de 2025.

Para los trabajadores contratados bajo la modalidad permanente, el pago del Premio Anual Extraordinario será realizado el día 16 de enero de 2026. En caso de que el trabajador opte por adelantar el pago de ese premio para el 18 de diciembre de 2025, deberá ponerlo en conocimiento de su empleador en fecha no posterior al 10 de diciembre de 2025.

DÉCIMA SEXTA: El Sector Empresario se compromete a requerir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago de los aportes y contribuciones

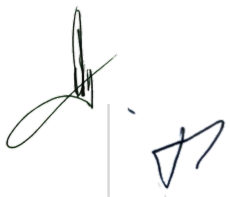
pertenecientes al Régimen de la Seguridad Social, Obra Social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales (arts. 34; 35 y 36 del CCT 431/05), pidiéndoles, a tal fin, que presenten el certificado de libre deuda suscrito por las entidades y organizaciones sindicales que correspondan.

DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las normas del CCT 431/05 y a la vez se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos allí previstos. En función de ello, el Sector Gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni a adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas o sin aviso previo que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones portuarias y la eficiencia de cada empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos, y, a la par, el Sector Empresario se compromete a no efectuar despidos incausados, y/o suspensiones masivas.

DÉCIMA OCTAVA: Las partes acuerdan reunirse el día siguiente al de la publicación del índice de precios al consumidor nivel general correspondiente al mes de marzo de 2026 para dar cierre a la paritaria anual que vence el 31 de marzo de 2026 (ver revisión establecida en la cláusula OCTAVA del presente) y con el fin de iniciar la negociación de salarios que regirá a partir del 1º de abril de 2026 para el personal encuadrado en las normas del CCT 431/05.

DÉCIMA NOVENA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.



Luis Caffaro
Secretario General
ASERPA
Secc. Zárate - Campana



WOLTER WALTER FABIAN
Secretario de Interior
FERRINARIA



Federico Spoturno Merchat
Secretario del Interior
Consejo Directivo
SEAMARA

Federico Spoturno Merchat
Gerente General



Francisco Fornari
Asesor Legal

ROSALÍA de TEJERÍA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 119 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 356
C.F.A.S.M. T° 101 F° 800